E

s frecuente, debido a la forma como programa el Código de Comercio las labores de cierre del período contable y la consecuente rendición de cuentas, que se nombre un revisor fiscal a finales de marzo de un año y que se inscriba su nombramiento en abril siguiente. Algunos, muchos según parece, entienden que deben dictaminar sobre los estados de todo el período, empezando, claro está, por los saldos iniciales. Otros, en cambio, creen que su trabajo de auditoría empieza en el mes en el cual quedan inscritos. Opinan que su antecesor debe realizar la auditoría por los meses de enero a marzo y que él tiene que examinar de abril a diciembre. Si no se realiza un amplio empalme y si el trabajo no fuere aprobado, el entrante auditor podría decir que no pude expedir un dictamen por falta de evidencia suficiente, ya que por lo general tres meses de operaciones resultan materiales. Aunque muchos contratan la emisión de dictámenes y no el servicio prestado por meses, generalmente solo empiezan el aseguramiento de un nuevo período en agosto. Para propósitos de las declaraciones tributarias mensuales se limitan a comprobar que las cifras correspondan a los libros. Pensamos que esta situación debe ser aclarada por las normas jurídicas debido a sus evidentes repercusiones respecto del público. Los contadores que piensan que su trabajo de revisoría se ejecuta por meses no han tomado nota de las normas de aseguramiento de información que imponen un ciclo de auditoría muy distinto. Es que hay algunos que creen que son revisores de estados mensuales, es decir, mes pasado, mes auditado. En realidad, están meramente revisando los procesos de contabilización y los saldos respectivos, pero esto no es una auditoría de información financiera histórica. Cosa distinta puede pensarse de los trabajos sobre el control interno y el cumplimiento, que pueden empezarse en cualquier momento y dar lugar a informes opiniones o dictámenes en otro y no necesariamente al cierre de un período contable. Si erradamente todo se resume en la auditoría financiera, el control y el cumplimiento se evalúan para definir el trabajo adicional que debe llevar a cabo el profesional. Pero si lo que se quiere obtener son dictámenes sobre esos asuntos las cosas vienen a ser diferentes. La contabilidad permite hacer revisiones retroactivas o, si se prefiere, retrospectivas. Pero sobre los otros dos asuntos no suelen tenerse sistemas de acumulación. Además, lo que se hace bien en un punto puede estar haciéndose mal en otro. Sucesos como el cambio de funcionarios pueden afectar el nivel de calidad de los sistemas de control interno o de cumplimiento, dando lugar a ajustes del enfoque del trabajo. Es decir, abreviando la exposición, que los objetos a asegurar son distintos por lo que exigen planeaciones y ejecuciones diferentes. Lo importante es la esencia de las cosas y no su forma, aunque sea a través de esta que lleguemos a aquella. Si olvidamos los objetivos de cada sistema, el trabajo perderá importancia porque se reducirá a pasar por encima, sin profundizar, pudiendo no ver lo que de otra manera sería patente. La falta de preparación sobre las auditorías de cumplimiento y de control no se sanea por la expedición de estándares.

*Hernando Bermúdez Gómez*